

LOPEZ BARRIOBERO, María Concepción	16.541.482	RODRIGUEZ VIDAURRETA, Rosana	16.548.252
LOPEZ CASTRO, Elena	16.541.693	ROMO BENI, Francisco Gerardo	16.520.389
LOPEZ CORRAL, María Pilar	16.525.410	RUBIO MENDOZA, Juana María	16.515.412
LOPEZ RUIZ, Ana Isabel	16.549.088	RUIZ SAENZ, Magdalena	16.538.444
MADURGA SAENZ, María Concepción	16.508.688	RUIZ-CLAVIJO DIEZ, Santiago	16.535.811
MARIN SAINZ DE AJA, Ignacio	16.796.003	SAENZ GARCIA, Gonzalo	16.545.789
MARTINEZ BLANCO, María del Pilar	16.550.966	SAENZ GARCIA, Isaias Velentín	16.515.305
MARTINEZ HERAS, María Pilar	16.540.646	SAENZ MARTINEZ, Ana Jacinta	16.524.333
MARTINEZ I.AFUENTE, María del Carmen	16.476.520	SAENZ-ESPIGA NAGORE, Juana Francisca	13.293.195
MARTINEZ LASANTA, María del Carmen	16.522.019	SAENZ PASTOR, Ana Rosa	16.536.088
MARTINEZ DE MIGUEL, Aurelio	16.737.922	SAENZ SANTIBAÑEZ, Eva María	16.556.106
MARTINEZ PEÑA, Myrian	16.543.170	SAINZ ANGULO, Mercedes	21.424.091
MARTINEZ ROMERO, María Begoña	14.393.278	SAN MARTIN MARQUES, María Antonia	16.530.037
MERINO ARROYO, María Alicia	16.534.394	SERRANO ARGALZ, María Teresa	16.533.742
METOLA OCHOA, Teresa	16.531.683	SIERRA MONTOYA, Aurelia	16.523.996
MIGUEL CORDON, Blanca de	16.533.421	SOBRINO SAN MARTIN, Roberto	16.533.990
MORENO MARTINEZ, José Carlos	16.532.786	SOLIS ROJAS, Juana María	30.485.749
MORENO MARZO, María Julia	16.540.292	TORRE FENOY, Antonia de la	20.779.909
MOZO OJEDA, Leopoldo	16.508.511	TORRES ESCUDERO, María de las Nieves	16.549.337
MURILLO VENTOSA, María Pilar	16.538.316	TOYAS IBAÑEZ, María Jesús	16.540.372
NARCUE TOLEDANO, Inmaculada	16.530.123	VALLEJO DIEZ, Rosa María	16.364.894
OLAGARAY DAROCA, Rebeca	16.539.600	VARGAS ORTIZ, Begoña	15.368.637
OLMOS LERIA, Mar	16.532.094	VICENTE LOPEZ, Consolación	16.548.667
ORDOÑEZ ORTIGOSA, Teresa Nieves	15.826.025	VICENTE LOPEZ, María Begoña	16.534.735
ORTIZ BELLIDO, Rosa	16.491.751	VOZMEDIANO PUERTAS, Yolanda	16.534.311
PALACIOS MARTINEZ, María Nieves	16.547.861	ZAMORA MONTES, María Milagros	16.538.656
PASCUAL NAVAJAS, María Lourdes	16.544.525	ASPIRANTES EXCLUIDOS	
PASCUAL OLARTE, Yasmina	16.531.670	a) Queda excluido definitivamente por haber presentado la instancia fuera del plazo establecido en las bases de la convocatoria:	
PASTOR DE PABLO, Elena	16.532.788	OLIVAN LOPEZ, Ana Belén	
PÉREZ LASHERAS, Encarnación	16.513.563	b) Por no cumplir alguno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de la convocatoria, han sido excluidos los siguientes aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación del error u omisión de que se trate en el plazo antes indicado.	
PEREZ MARTINEZ, Miguel Angel	16.546.365	ALFARO JIMENEZ, Fernando. Falta D.N.I.	
PEREZ SAENZ, María Teresa	16.531.016	CALVO AEDO, María Azucena. Falta D.N.I.	
PIPAON MERINO, Divina	16.534.673	GAYARRE SAINZ, María Teresa. Falta fecha de nacimiento.	
PISON MARTINEZ, Isabel	72.779.698	Logroño, a 28 de noviembre de 1986.— El Presidente del Tribunal, Carmen Valle de Juan.	
PISON VIGUERA, José Luis	16.522.574		
POMBO MARTINEZ, María Carmen	16.538.721		
RODRIGUEZ BARRIOBERO, Emilia	16.510.305		
RODRIGUEZ VALENCIA, María Carmen	16.546.298		
RODRIGUEZ VIDAURRETA, Isabel	16.536.306		

### III. Otras disposiciones

#### C. Administración Local

##### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

###### Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)

III.C.1073

Artículo Séptimo: Cuota Tributaria.— 1. la cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Primera: Aplicable para todas aquellas obras que de conformidad con las disposiciones urbanísticas sea necesaria la presentación de proyectos.

A.— Las obras que se constituyan con voladizos a la vía pública, satisfarán sobre el presupuesto total:

- Calles de primera categoría: 2%
- Calles de segunda categoría: 1,80%
- Calles de tercera categoría: 1,30%

B.— Las obras que no se constituyan con voladizos a la vía pública, satisfarán sobre el presupuesto total:

- Calles de primera categoría: 1,80%
- Calles de segunda categoría: 1,60%
- Calles de tercera categoría: 1,10%

Segunda: Aplicable a toda clase de obras que de conformidad con las disposiciones urbanísticas no sea necesaria la presentación de proyecto satisfarán sobre el presupuesto total:

	Categ. 1ª	Categ. 2ª	Categ. 3ª
--	-----------	-----------	-----------

Las 10.000 primeras	5	4	3
Las 15.000 siguientes	4	3	2
Las 75.000 siguientes	3	2,5	1,5
El exceso de 100.000 Pts.	2	1,6	1,2

2. Los edificios que tengan fachada a más de una calle devengarán los derechos de licencia que corresponda a la calle de mayor categoría.

Artículo Octavo: Declaraciones.— Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud de acuerdo con el modelo establecido al efecto y que será facilitado por el Ayuntamiento.

La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá de hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo, cuando las obras se realicen por cuenta e interés de este, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo Noveno: Liquidaciones.— En base a las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos y valoradas por los servicios urbanísticos, en Gestión Tributaria, se procederá a practicar las liquidaciones correspondientes, que serán aprobadas por la Alcaldía o la Comisión de Gobierno en su caso y notificadas a los sujetos pasivos.

Artículo Décimo: Período de ingreso.— Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en período voluntario, dentro de los plazos fijados en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, para las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración Municipal.

Artículo Undécimo: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este Tributo fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986 y comenzará a regir el primero de enero de 1987 junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Licencias Urbanísticas.

##### ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LICENCIA DE APERTURA.

Disposición General.— 1. En uso de las facultades concedidas en el artículo 199.b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Licencias Urbanísticas.

2. Será objeto de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de locales de negocios, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.

Artículo Primero: Hecho Imponible.— 1. El hecho imponible viene determinado por la apertura de establecimientos para el ejercicio de la industria, comercio o profesión, considerándose como apertura a los efectos de esta Ordenanza los siguientes: